

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

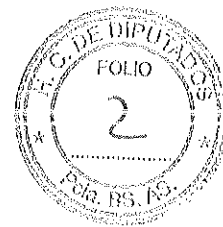
LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 2 de la ley 12.569 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Asimismo, queda comprendida dentro de estos supuestos, la violencia vicaria. Entiéndase por tal a aquella conducta, ya sea por acción o por omisión, que se ejerza sobre las/os hijas/os y/o personas del grupo familiar o afectivo de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

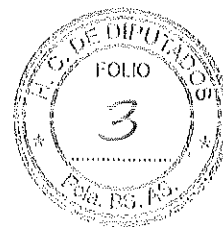
mujer y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 6 bis de la ley 12.569 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Para efectuar la denuncia por violencia familiar contra mujeres *y/o violencia vicaria*, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada.”

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 19 de la ley 12.569 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

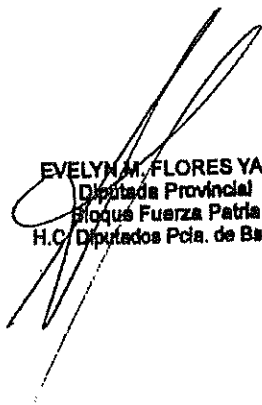
“ARTICULO 19.- (Texto según Ley 14509) La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, deberán garantizar acciones tendientes a la formación sobre Violencia Familiar y *violencia vicaria*, con perspectiva de género, especialmente a Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, Fiscalías, Defensorías y Asesorías de Incapaces, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


EVELYN M. FLORES YANZ
Diputada Provincial
Bloque Fuerza Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se presenta con el objetivo de introducir en la Ley 12569 de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires el reconocimiento expreso de la violencia vicaria como una forma específica de violencia familiar y violencia de género, a fin de dotar al ordenamiento jurídico de herramientas adecuadas para su identificación, prevención y abordaje, fortaleciendo la protección integral de las mujeres y de niñas, niños y adolescentes.

La violencia vicaria constituye una forma específica de violencia de género caracterizada por el ejercicio de conductas dirigidas a causar daño a la mujer mediante la utilización de terceras personas, particularmente hijas e hijos, u otros vínculos afectivamente significativos, como instrumentos de agresión. Se trata de una modalidad de violencia indirecta o desplazada, en la cual el sujeto activo no dirige el ataque de manera inmediata sobre la mujer, sino que lo hace a través de aquello que resulta para ella especialmente valioso en términos afectivos. La singularidad de esta forma de violencia radica precisamente en ese mecanismo: el daño se produce por interposición, mediante la instrumentalización de vínculos familiares y afectivos con la finalidad de generar sufrimiento, control o sometimiento.

En este marco, la violencia vicaria ha sido caracterizada como una de las formas más crueles de violencia de género. Su especial gravedad radica en que el agresor actúa con pleno conocimiento del impacto que sus conductas producirán, dirigiendo el daño hacia los afectos más sensibles de la víctima con el objetivo de infligir el mayor sufrimiento posible. Esta dinámica no solo multiplica las víctimas —afectando tanto a



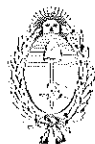
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

la mujer como a las personas instrumentalizadas— sino que, en sus manifestaciones más extremas, puede derivar en consecuencias irreparables, incluyendo lesiones graves o incluso la muerte de niñas y niños, configurando supuestos de femicidio vinculado. Se trata, además, de una violencia que frecuentemente permanece invisibilizada, en tanto sus manifestaciones suelen quedar subsumidas dentro de otras categorías tradicionales, lo que dificulta su identificación y el despliegue de respuestas institucionales adecuadas.

Si bien las prácticas que hoy se identifican como violencia vicaria han existido históricamente en el marco de relaciones atravesadas por desigualdades de género, su conceptualización específica es relativamente reciente. El término fue desarrollado en el año 2012 por la psicóloga argentina Sonia Vaccaro, quien advirtió la necesidad de nombrar y visibilizar una modalidad de violencia que hasta entonces aparecía fragmentada en otras categorías. A partir de allí, el concepto comenzó a consolidarse en el ámbito académico y en el derecho comparado, particularmente en España, donde ha sido incorporado de manera expresa en la legislación como una forma de violencia de género que reconoce a niñas y niños como víctimas directas cuando son utilizados para causar daño a sus madres.

Los desarrollos doctrinarios posteriores han permitido identificar con mayor precisión las distintas formas en que esta violencia se manifiesta, incluyendo amenazas, manipulación emocional, utilización del régimen de comunicación, interferencias en los cuidados y estrategias destinadas a deteriorar el vínculo materno-filial. Asimismo, diversas investigaciones han evidenciado que estas conductas no se presentan de manera aislada, sino que se inscriben en contextos más amplios de violencia de género, donde la instrumentalización de los vínculos familiares se convierte en una herramienta de control que persiste luego de la ruptura de la relación de pareja.



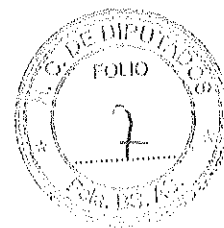
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En este contexto, la ausencia de una incorporación expresa de la violencia vicaria en la normativa vigente genera dificultades significativas para su abordaje. En la práctica, estas situaciones suelen ser tratadas de manera fragmentaria, como meros conflictos parentales, incumplimientos de deberes familiares o disputas vinculadas al cuidado personal de niñas y niños, sin considerar el componente de violencia de género que las atraviesa. Esta lectura parcial no solo invisibiliza el fenómeno, sino que puede derivar en intervenciones inadecuadas que, lejos de neutralizar el riesgo, terminan reproduciendo o profundizando las situaciones de violencia.

La falta de reconocimiento normativo impacta directamente en la protección de las víctimas. En numerosos casos, la ausencia de una perspectiva de género y de infancia en la intervención judicial y administrativa conduce a decisiones que priorizan la continuidad de vínculos o regímenes de comunicación sin ponderar adecuadamente los riesgos, aun cuando estos espacios sean utilizados como herramientas de agresión. De este modo, tanto las mujeres como sus hijas e hijos quedan expuestos a nuevas formas de violencia que podrían ser prevenidas mediante un adecuado encuadre jurídico.

La incorporación de la violencia vicaria en la Ley de Violencia Familiar no constituye una mera ampliación terminológica, sino una decisión sustantiva orientada a mejorar la calidad de la respuesta estatal. Nombrar esta forma de violencia permite visibilizar un patrón específico, orientar la interpretación judicial y dotar de mayor coherencia al sistema de protección. Asimismo, favorece la articulación entre los dispositivos de abordaje de la violencia de género y los sistemas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo intervenciones integrales que contemplen la complejidad de estas situaciones.



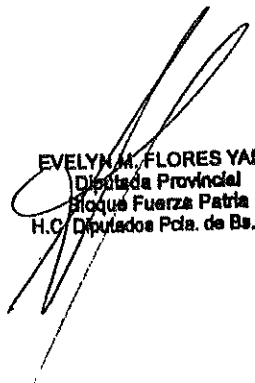
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Desde el punto de vista práctico, la incorporación de esta forma de violencia permitirá una mejor identificación de situaciones de riesgo por parte de operadores judiciales, equipos técnicos y organismos administrativos, evitando su reducción a conflictos intrafamiliares desprovistos de perspectiva de género. Asimismo, habilitará la adopción de medidas de protección más adecuadas y oportunas, incluyendo la restricción o suspensión de regímenes de comunicación cuando estos sean utilizados como instrumentos de daño, en resguardo del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, la visibilización normativa de la violencia vicaria tendrá un efecto preventivo y simbólico relevante, al reconocer la gravedad de estas conductas y contribuir a su desnaturalización, promoviendo una intervención estatal más eficaz, temprana y adecuada frente a una de las formas más complejas y lesivas de la violencia de género.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a las señoras diputadas y a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.


EVELYN M. FLORES YANZ
Diputada Provincial
Bloque Fuerza Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.